



Bruselas, 17 de diciembre de 2025
(OR. en)

16984/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0425 (NLE)**

**ECOFIN 1771
UEM 643
FIN 1571
ECB
EIB**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 17 de diciembre de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2025) 787 final

Asunto: Propuesta de
DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO
por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 4 de octubre
de 2022 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de
recuperación y resiliencia de los Países Bajos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 787 final.

Adj.: COM(2025) 787 final



Bruselas, 17.12.2025
COM(2025) 787 final

2025/0425 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 4 de octubre de 2022 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de los Países Bajos

{SWD(2025) 427 final}

2025/0425 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 4 de octubre de 2022 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de los Países Bajos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia¹, y en particular su artículo 20, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la presentación del plan nacional de recuperación y resiliencia (PRR) por parte de los Países Bajos el 8 de julio de 2022, la Comisión propuso su evaluación positiva al Consejo. El 4 de octubre de 2022, el Consejo aprobó la evaluación positiva mediante Decisión de Ejecución del Consejo («la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022»)². La Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 ha sido modificada por las Decisiones de Ejecución del Consejo de 17 de octubre de 2023³, 5 de noviembre de 2024⁴ y 13 de mayo de 2025⁵.
- (2) El 13 de noviembre de 2025, los Países Bajos presentaron a la Comisión una solicitud motivada con una propuesta para modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022, según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/241, por considerar que parte del PRR ya no se puede completar debido a circunstancias objetivas. Por este motivo, los Países Bajos han presentado un PRR modificado.

Modificaciones con arreglo al artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241

- (3) Las modificaciones del PRR presentadas por los Países Bajos debido a circunstancias objetivas se refieren a treinta y cuatro medidas.
- (4) Los Países Bajos han explicado que una medida se ha vuelto parcialmente inviable en el plazo del MRR debido a una combinación de complicaciones técnicas y retrasos en el suministro de equipos. Se trata de la medida C2.2 I3 [Puestos inteligentes de

¹ DO L 57 de 18.2.2021, p. 17, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2021/241/oj>.

² ST 12275/22 INIT; ST 12275/22 ADD 1.

³ ST 13613/23 INIT; ST 13613/23 REV 1 (en); ST 13613/23 ADD 1 REV 1.

⁴ ST 13789/24 INIT; ST 13789/24 ADD 1 REV 1.

⁵ ST 8132/25 INIT; ST 8132/25 ADD 1.

señalización y alertas en carretera (iWKS)]. Por este motivo, los Países Bajos han solicitado su modificación. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 en consecuencia.

- (5) Los Países Bajos han explicado que dos medidas se han vuelto parcialmente inviables debido a subidas imprevistas de los precios. Se trata de las medidas C1.1 I1 (Energía eólica marina) y C3.1 I1 (Desbloqueo de nuevos proyectos de construcción). Por este motivo, los Países Bajos han solicitado la modificación de las citadas medidas. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 en consecuencia.
- (6) Los Países Bajos han explicado que una medida se ha vuelto parcialmente inviable por la falta de mano de obra en el mercado laboral y los avances inesperadamente rápidos en el sector de la inteligencia artificial que han aumentado las exigencias al personal. Se trata de la medida C4.2 I1 (Laboratorio Nacional de Educación en IA). Por este motivo, los Países Bajos han solicitado su modificación. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 en consecuencia.
- (7) Los Países Bajos han explicado que se han modificado tres medidas al objeto de aplicar mejores alternativas para que sigan siendo tan ambiciosas como al principio. Se trata de las medidas C3.1 R3 (Planificación centralizada para aumentar la oferta de vivienda), C8 R1 (Paquete de reforma del mercado de la energía) y C4.1 R4 (Lucha contra los falsos autónomos). Por este motivo, los Países Bajos han solicitado la modificación de las medidas citadas. Las circunstancias justifican la modificación de las medidas, por lo que procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 en consecuencia.
- (8) Los Países Bajos han explicado que se han modificado veintitrés medidas para aplicar mejores alternativas que permiten reducir la carga administrativa asociada y simplificar la Decisión de Ejecución del Consejo sin dejar de cumplir con las finalidades perseguidas por las medidas en cuestión. Se trata de las medidas C1.1 R1 (Reforma de la fiscalidad de la energía), C1.1 R4 (Reforma de la fiscalidad de los vehículos), C1.1 R5 (Ley de Energía), C1.1 I2 (Energía verde del hidrógeno), C1.1 I3 (Transición energética de las vías navegables interiores, proyecto «Servicios de Emisión Cero»), C1.1 I4 (La aviación en transición), C1.2 I1 (Programa «Naturaleza»), C2.1 I1 («Quantum Delta NL»), C2.1 I2 («AI Ned» y comunidades de aprendizaje de IA aplicada), C2.1 I3 (Impulso de la educación digital), C2.1 I4 (Logística de las infraestructuras digitales), C2.2 I1 (Sistema de Gestión del Tráfico Ferroviario Europeo), C2.2 I2 (Movilidad segura, inteligente y sostenible), C2.3 R1 [Gestión de la información pública (Ley de Administración Abierta)]; C2.3 I1 (Renovación de la infraestructura informática del Ministerio de Defensa), C3.2 I1 (Régimen de subvenciones para la sostenibilidad del patrimonio inmobiliario del sector público), C4.1 R2 (Seguro de invalidez para trabajadores por cuenta propia), C4.1 R3 (Reforma del segundo pilar del sistema de pensiones), C4.1 I1 («Los Países Bajos siguen aprendiendo»), C4.1 I3 (Presupuesto para el perfeccionamiento y reciclaje profesionales de los desempleados), C5.1 I1 (Capacidad temporal adicional de recursos humanos para cuidados en tiempos de crisis), C6.1 R1 (Política fiscal neerlandesa) y C6.2 R6 (Política de prevención del blanqueo de capitales). Por este motivo, los Países Bajos han solicitado la modificación de las citadas medidas. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 en consecuencia.

- (9) Los Países Bajos han solicitado que los recursos liberados por la reducción del nivel de ejecución de determinadas medidas en aplicación del artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241 se destinen a la incorporación de dos medidas y al aumento del nivel de ejecución de otras dos. Se trata de las medidas C1.1 I5 (Régimen de subvenciones de vehículos eléctricos para particulares), C1.1 I6 (Subvención «AanZET» para la adquisición de camiones de cero emisiones) y C3.2 I2 y C.8 I1 (Subvención a la inversión para la energía sostenible y el ahorro de energía). Por este motivo, los Países Bajos han solicitado la incorporación de dos nuevas inversiones [las medidas C1.1 I5 (Régimen de subvenciones de vehículos eléctricos para particulares) y C1.1 I6 (Subvención «AanZET» para la adquisición de camiones de cero emisiones)], así como el aumento del nivel de ejecución de dos medidas (C3.2 I2 y C.8 I1). Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 en consecuencia.

Distribución de los hitos y objetivos

- (10) La distribución de los hitos y objetivos por tramos debe modificarse para tener en cuenta las modificaciones del PRR y el calendario indicativo presentado por los Países Bajos.

Evaluación de la Comisión

- (11) La Comisión ha evaluado el PRR modificado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.

No causar un perjuicio significativo

- (12) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra d), y el anexo V, criterio 2.4, del Reglamento (UE) 2021/241, se estima que el PRR modificado garantizará que ninguna (calificación «A») de las medidas de ejecución de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia cause un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido dado por el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ (principio de «no causar un perjuicio significativo»).
- (13) En el PRR modificado figura la evaluación del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo», atendiendo a la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión titulada «Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»⁷. La evaluación se lleva a cabo sistemáticamente para cada reforma e inversión nuevas siguiendo el enfoque en dos fases. La conclusión extraída de la evaluación es que ninguna de las medidas nuevas presenta un riesgo de perjuicio significativo. Entre ellas se encuentran dos inversiones que subvencionan la adquisición de vehículos eléctricos y de cero emisiones, que son conformes a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo». Se estima que inversiones y reformas modificadas también cumplen el principio de «no causar un perjuicio significativo». Sobre la base de la

⁶ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj/spa>).

⁷ Comunicación de la Comisión — Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, C/2023/6454 (DO C, C/2023/111, 11.10.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2023/111/oj>).

información facilitada, cabe concluir que ninguna medida causa un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

Contribución a los objetivos de REPowerEU

- (14) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra d *bis*), y el anexo V, criterio 2.12, del Reglamento (UE) 2021/241, se estima que, en gran medida (calificación «A»), el capítulo de REPowerEU contribuirá efectivamente a la seguridad energética, a la diversificación del suministro energético de la Unión, a un aumento de la implantación de las energías renovables y en eficiencia energética, a un aumento de la capacidad de almacenamiento de energía o a la necesaria reducción de la dependencia de los combustibles fósiles antes de 2030.
- (15) Al haber solicitado que el nivel de ejecución de determinadas medidas se reduzca y que los recursos liberados por esa reducción se destinen a una subida del nivel de ejecución de la medida C8 I1 (Subvención a la inversión para la energía sostenible y el ahorro de energía), los Países Bajos han aumentado la dotación de recursos del capítulo de REPowerEU, lo que supone una mayor contribución a los objetivos de REPowerEU, especialmente los de mejorar la eficiencia energética y acelerar la adopción de las energías renovables.

Contribución a la transición ecológica, incluida la biodiversidad

- (16) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra e), y el anexo V, criterio 2.5, del Reglamento (UE) 2021/241, el PRR modificado incluye medidas que contribuyen en gran medida (calificación «A») a la transición ecológica, incluida la biodiversidad, o a hacer frente a los retos que se derivan de ella. Las medidas de apoyo a los objetivos climáticos alcanzan un importe que representa el 54,3 % de la dotación total del PRR modificado y el 100 % de los costes totales estimados de las medidas del capítulo de REPowerEU, calculados de conformidad con la metodología establecida en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241. En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/241, el PRR modificado es coherente con la información recogida en el Plan Nacional de Energía y Clima 2021-2030.
- (17) Los Países Bajos han solicitado que el nivel de ejecución de determinadas medidas se reduzca y que los recursos liberados por esa reducción se destinen a la incorporación de dos medidas nuevas, concretamente las medidas C1.1 I5 (Régimen de subvenciones de vehículos eléctricos para particulares) y C1.1 I6 (Subvención «AanZET» para la adquisición de camiones de cero emisiones), así como al aumento del nivel de ejecución de la medida C3.2 I2 (Subvención a la inversión para la energía sostenible y el ahorro de energía). Aunque se considera que las dos nuevas inversiones contribuyen a los objetivos climáticos, estos cambios se traducen en una leve modificación a la baja en la contribución del PRR modificado a la transición ecológica. Las medidas del PRR modificado siguen contribuyendo a la transición ecológica de manera significativa.
- (18) La medida C1.1 I5 (Régimen de subvenciones de vehículos eléctricos para particulares) ofrece ayudas económicas a la adquisición o arrendamiento de vehículos eléctricos particulares a título personal, contribuyendo así a la reducción de las emisiones. Se prevé que estas ayudas estimulen y aceleren la movilidad ecológica. Cabe prever que la inversión tenga repercusiones duraderas por la longevidad de los vehículos subvencionados y su incidencia a largo plazo en las emisiones.

- (19) La medida C1.1 I6 (Subvención «AanZET» para la adquisición de camiones de cero emisiones) ofrece ayudas económicas a la adquisición de camiones de cero emisiones. Se prevé que estas ayudas aceleren la penetración de los camiones eléctricos, contribuyendo así a la reducción de las emisiones. Cabe prever que la inversión tenga repercusiones duraderas por la longevidad de los camiones subvencionados y su incidencia a largo plazo en las emisiones.
- (20) Por último, la inversión C3.2 I2 (Subvención a la inversión para la energía sostenible y el ahorro de energía) ofrece subvenciones a los hogares para una serie de intervenciones destinadas a mejorar la eficiencia energética en el entorno construido. Está previsto que estas intervenciones reduzcan la demanda energética y contribuyan a la electrificación de la generación de calor, lo que fomentará tanto la descarbonización de la generación de energía en los Países Bajos como la adopción de las energías renovables. Cabe prever que la inversión tenga repercusiones duraderas por la longevidad de las instalaciones subvencionadas y su incidencia a largo plazo en la demanda energética.

Contribución a la transición digital

- (21) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra f), y el anexo V, criterio 2.6, del Reglamento (UE) 2021/241, el PRR modificado contiene medidas que contribuyen en gran medida (calificación «A») a la transición digital o a hacer frente a los retos que se derivan de ella. Siguiendo la metodología de cálculo establecida en el anexo VII del citado Reglamento, el importe global de las medidas de apoyo a los objetivos digitales supone el 28,3 % de la dotación total del PRR modificado.

Cálculo de los costes

- (22) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra i), y el anexo V, criterio 2.9, del Reglamento (UE) 2021/241, en una medida moderada (calificación «B»), la justificación proporcionada en el PRR modificado sobre el importe del coste total estimado del PRR es razonable y verosímil, está en consonancia con el principio de coste-eficacia y guarda proporción con las repercusiones económicas y sociales previstas a escala nacional.
- (23) Los datos que los Países Bajos han facilitado sobre los costes del PRR modificado están pormenorizados y debidamente justificados. Además, en documentación aparte, los Países Bajos explican en más detalle la metodología que sustenta los cálculos de los costes y cuál es la relación entre los proyectos históricos y las estimaciones de los costes de las medidas modificadas; también explican la adicionalidad de la financiación de la UE donde resulta pertinente. De la evaluación de las estimaciones de los costes y la información justificativa se constata que, en su mayoría, los costes asociados a las medidas modificadas y nuevas están debidamente justificados, son razonables y verosímiles y no incluyen gastos cubiertos por financiación existente o prevista de la Unión. Por último, el importe del coste total estimado del PRR está en consonancia con el principio de coste-eficacia y guarda proporción con las repercusiones económicas y sociales previstas a escala nacional. Por lo tanto, se justifica otorgar una calificación «B» al PRR modificado.

Protección de los intereses financieros de la Unión

- (24) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra j), y el anexo V, criterio 2.10, del Reglamento (UE) 2021/241, las disposiciones propuestas en el PRR modificado son adecuadas (calificación «A») para prevenir, detectar y corregir la corrupción, el fraude y los conflictos de intereses en la utilización de los fondos proporcionados en el marco

del citado Reglamento, y se estima que las disposiciones evitarán de forma efectiva la doble financiación procedente del Reglamento y de otros programas de la Unión. Esto se entiende sin perjuicio de la aplicación de otros instrumentos y herramientas para fomentar y garantizar el cumplimiento del Derecho de la Unión, en particular para prevenir, detectar y corregir la corrupción, el fraude y los conflictos de intereses, y para proteger el presupuesto de la Unión de acuerdo con el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸.

- (25) Desde la evaluación anterior, la Comisión ha tenido acceso a información sobre la aplicación concreta del sistema de auditoría y control de los Países Bajos.
- (26) A la luz de esta información, la Comisión considera que el sistema de control interno del PRR de los Países Bajos es, en general, adecuado. El PRR modificado incluye una actualización del sistema de control previsto para prevenir, detectar y corregir los conflictos de intereses en el empleo de los fondos facilitados por el MRR. Incluye una metodología actualizada para el control *a posteriori* y basado en el riesgo en materia de conflictos de intereses, en particular el procedimiento para el cotejo con datos procedentes de fuentes fiables. Siguen vigentes otros procedimientos relacionados con los conflictos de intereses y, en general, con la protección de los intereses financieros de la Unión, que se consideran adecuados y sólidos.

Otros criterios de evaluación

- (27) La Comisión considera que las modificaciones presentadas por los Países Bajos no afectan a la evaluación positiva del PRR establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 relativa a la aprobación de la evaluación del PRR de los Países Bajos en lo que respecta a la pertinencia, la eficacia, la eficiencia y la coherencia del PRR, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, letras a), b), c), d) *ter*), g), h) y k).

Medidas destinadas a apoyar operaciones de inversión que contribuyen a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP)

- (28) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP)⁹, los Países Bajos consideraron como prioritarios los proyectos a los que se había concedido un sello de soberanía en virtud del apartado 1 de dicho artículo. Sin embargo, los Países Bajos estimó que ningún proyecto receptor de un sello de soberanía debía incluirse en el PRR modificado, debido al importe limitado de financiación disponible para cada proyecto y la dificultad que supondría garantizar la viabilidad del proyecto dentro del plazo del MRR.

⁸ Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión (DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/2092/oj/spa>).

⁹ Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241 (DO L, 2024/795, 29.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/795/oj>).

Evaluación positiva

- (29) Tras la evaluación positiva por parte de la Comisión del PRR modificado, con la conclusión de que el PRR cumple de manera satisfactoria los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, y el anexo V de dicho Reglamento, deben establecerse las reformas y los proyectos de inversión necesarios para la ejecución del PRR modificado, los hitos, objetivos e indicadores pertinentes, y el importe que la Unión pone a disposición del Estado miembro para ejecutar el PRR modificado.

Contribución financiera

- (30) Los costes totales estimados del PRR modificado de los Países Bajos ascienden a 5 443 185 601 EUR. Dado que el importe del coste total estimado del PRR modificado es superior a la contribución financiera máxima actualizada disponible para los Países Bajos, la contribución financiera asignada al PRR modificado de los Países Bajos, calculada de conformidad con el artículo 4 *bis* del Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ y con el artículo 20, apartado 4, y el artículo 21 *bis*, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/241, debe ser igual a 5 441 423 046 EUR. Por lo tanto, se mantiene inalterada la contribución financiera puesta a disposición de los Países Bajos.
- (31) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 en consecuencia. En aras de la claridad, el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 debe sustituirse íntegramente.
- (32) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del resultado de cualquier procedimiento relativo a la concesión de fondos de la Unión en el marco de cualquier otro programa de la Unión distinto del Mecanismo o de los procedimientos relativos a las distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros de la obligación de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Aprobación de la evaluación del PRR

Queda aprobada la evaluación del PRR modificado de los Países Bajos sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.

Artículo 2

Modificaciones

La Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de los Países Bajos se modifica como sigue:

¹⁰ Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se establece la Reserva de Adaptación al *Brexit* (DO L 357 de 8.10.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1755/oj>).

El anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de los Países Bajos se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 3
Destinatario

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente